



FIRMADO POR:

INFORME N° 00072-2023-SENACE-PE-DGE/NOR

PARA : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI MARRUFO¹**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Subdirector de Proyección Estratégica y Normatividad

SHEILLA IRIS ESPINOZA DAVID
Especialista Legal I

ASUNTO : Opinión legal sobre la incorporación de Plan Ambiental Detallado a través de un Informe Técnico Sustentatorio

REFERENCIA : Memorando N° 00377-2023-SENACE-PE/DEAR

FECHA : San Isidro, 04 de agosto de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Memorando N° 00377-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos trasladó a la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, **NOR**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, la siguiente consulta relacionada a Planes Ambientales Detallados (en adelante, **PAD**) e Informes Técnicos Sustentarios (en adelante, **ITS**):

“En el numeral 71.4.4 del Reglamento de Plan de Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM se indica que, la aprobación del PAD faculta al titular a regularizar las autorizaciones que correspondan ante la Dirección General de Minería del MEM. Una vez ejecutadas las medidas del PAD no podrá ser modificado ni actualizado; el/la Titular Minero/a deberá incorporar sus componentes en la próxima actualización o modificación de su estudio ambiental, según corresponda. En atención a ello, se consulta si a través de un Informe Técnico Sustentatorio, bajo su definición establecida en el artículo 131 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero,

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SENACE/PE de fecha 04 de agosto de 2023, se encarga el puesto de Director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, al señor DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO, en adición a sus funciones de Asesor de la Presidencia Ejecutiva, a partir del 4 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTALDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM se pueden incorporar los componentes del PAD aprobado.”

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre la consulta referida en los “ANTECEDENTES” del presente informe, la cual se vinculará estrechamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las funciones del Senace; de conformidad con la función de la NOR, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM².
- 2.2 **Sobre la consulta: “(...) se consulta si a través de un Informe Técnico Sustentatorio, bajo su definición establecida en el artículo 131 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM se pueden incorporar los componentes del PAD aprobado.”**
3. Al respecto, el artículo 130 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **RPAM**), señala que “...todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente” (subrayado agregado).
4. El artículo 131 del RPAM, señala que “...el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, - valoradas en conjunto con la operación existente - y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo” (subrayado agregado). En tal sentido, para las modificaciones a los estudios ambientales que entren en la referida excepción, el artículo 132 del RPAM señala que el titular de la actividad

² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM

“Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad

(...)

k) Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

minera debe presentar un ITS, previo al inicio de las actividades y obras involucradas.

5. De acuerdo con el literal D. de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprobó los nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del ITS que deberá presentar el titular minero, el contenido del ITS incluye, entre otros, la presentación de una línea base actualizada, la identificación y evaluación de impactos, un plan de manejo ambiental, un plan de monitoreo del proyecto, un plan de cierre a nivel conceptual, etc.
6. En esa línea, una modificación con impactos ambientales no significativos a través de un ITS implica necesariamente una modificación al proyecto de inversión que cuenta con un estudio ambiental aprobado, toda vez que podría cambiar, entre otras cosas, el plan de manejo ambiental, el plan de monitoreo, el plan de cierre, entre otros aspectos; que son partes integrantes del estudio ambiental aprobado. Por tanto, se colige que las modificaciones de los proyectos que cuentan con estudios ambientales aprobados pueden evaluarse a través del procedimiento de modificación (propriamente dicho) o del ITS; dependiendo de, entre otros aspectos legales y técnicos, la significancia del impacto ambiental.
7. El numeral 71.4.4 del Reglamento de Plan de Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **RPC**), se indica que “(...) *Una vez ejecutadas las medidas del PAD no podrá ser modificado ni actualizado; el/la Titular Minero/a deberá incorporar sus componentes en la próxima actualización o modificación de su estudio ambiental, según corresponda*” (subrayado agregado).
8. De acuerdo con lo señalado, se colige que, desde el punto de vista legal, no se encuentra sustento para limitar a un titular minero a incorporar los componentes materia de su PAD mediante un procedimiento de ITS³; sin perjuicio de que, en atención a aspectos o consideraciones técnicas involucrados en la incorporación, ello no sea viable.

III. CONCLUSIONES

9. El marco normativo sectorial minero establece que la modificación de los proyectos que cuentan con estudios ambientales aprobados puede realizarse a través del procedimiento de modificación (propriamente dicho) o de ITS; dependiendo, entre otras cosas, de la significancia del impacto ambiental.

³ Cabe precisar que, en este supuesto se deberán cumplir con todas las condiciones, normas y requisitos aplicables a todos los ITS mineros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

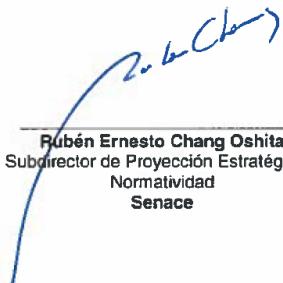
10. De acuerdo con lo señalado en el RPC, el titular minero puede incorporar los componentes materia de su PAD en la próxima modificación de su estudio ambiental (entiéndase, a través de un procedimiento de modificación o de ITS); por lo que, desde el punto de vista legal, no se encuentra impedimento para que un titular minero pueda incorporar los componentes de su PAD mediante un procedimiento de ITS; sin perjuicio de que, en atención a aspectos o consideraciones técnicas involucrados en la incorporación, ello no sea viable.

IV. RECOMENDACIÓN

11. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para conocimiento y fines.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Subdirector de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace



Sheillah Iris Espinoza David
Especialista Legal II de la Subdirección de
Proyección Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para conocimiento y fines.



Diego Martín Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.